

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190013600

Florencia, Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUZ STELLA ALVAREZ AVILA.

Opositor: No reconocido.

Predio: “K 2 2 -09”, identificado con cédula catastral No. 188600300000000120010000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120355, en el centro poblado de la inspección de PLAYA RICA del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 0 Ha + 0145 M2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **26 de mayo de 2023¹**, este despacho resolvió **1)** correr traslado del informe **AVALÚO COMERCIAL URBANO** sobre el predio denominado “K 2 2 -09” rendido por el IGAC, obrante en el consecutivo No. 140 del portal de tierras, a las partes y demás intervinientes, para que, en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, si es su deseo, se pronuncien sobre el mismo.

Que revisado el expediente, se observa memorial del 31 de mayo de 2023², por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, en el que expone:

“(…)

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral PRIMERO del mencionado proveído, de manera respetuosa le informo que acorde al pronunciamiento emitido por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá, se da aval de los productos técnicos generados para el avalúo comercial del predio denominado “K 2 2 -09”, ubicado en la Inspección de Playa Rica, municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá.

gualmente se informa al despacho que en comunicación telefónica establecida con la señora LUZ STELLA ALVAREZ AVILA, se dio a conocer el contenido del informe del avalúo del predio denominado “K 2 2 -09” realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así como el valor de avalúo del predio; a lo que la solicitante manifestó que consideraba que era muy bajo el avalúo de su predio, sin embargo no se opone al mismo; razón por la cual y en aras de garantizar su derecho a la reparación integral, se solicita respetuosamente que al momento de emitir el respectivo fallo se tome la medida que sea más garante y beneficiosa a sus derechos como víctima del conflicto armado en Colombia.

(…)”

Así las cosas, vencido el termino de traslado sin que las partes hayan objeto el dictamen elaborado, y agotado el procedimiento establecido en los artículos 87, 88 y 90 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho considera pertinente –previo a emitir sentencia-, correr traslado a los intervinientes y al Ministerio Publico, para que, en el término de **3 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, presenten sus alegatos de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

¹ Consecutivo 142 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 145 del Portal de Tierras

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los intervinientes y Ministerio Público, para que, en el término de **tres (3) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**